

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00372-00. DIVORCIO MUTUO.DTE AMPARO JOHANNA GARCIA DOMINGUEZ Y LEANDRO ANTONIO VILLA BARONA

---

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.  
Cali, 19 de enero de 2022

Alvaro Hernan Castaño.

Auto Interlocutorio No. 62  
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós.  
Rad. 7600131100102021-00514-00

Revisada la anterior demanda de divorcio de cesación de efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo solicitado por los señores Amparo Johanna García Domínguez y Leandro Antonio Villa Barona, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 sptes y 577 del C.G.P; el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad,

### RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda por divorcio de cesación de efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo solicitado por los señores Amparo Johanna García Domínguez y Leandro Antonio Villa Barona.

SEGUNDO: Notificar al Agente del Ministerio Público y la Defensora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adscritos a este Despacho, para que se hagan parte dentro del

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00372-00. DIVORCIO MUTUO.DTE AMPARO JOHANNA GARCIA DOMINGUEZ Y LEANDRO ANTONIO VILLA BARONA

---

proceso en la defensa de los intereses de la sociedad, la institución familiar y la menor Valeria Villa García.

TERCERO: Tener como prueba los documentos aportados por los solicitantes y darle el valor legal que le corresponda ( Art. 244 y 246 del C.G.P.).

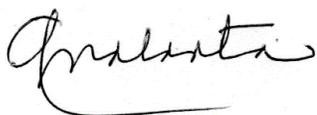
CUARTO: Ejecutoriado este auto, pase el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia (Art. 278 numeral 2 del C.G.P.)

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al doctor Carlos Andrés Segovia Narvárez con T.P. No. 86.826 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y los fines del memorial poder a esta conferido

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

NOTIFICAR

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

6

*JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE CALI*

En estado No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 20 de enero de 2022

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb55da7da186f5c48da38c06821c747c997ad81159abf662fd3f3bd358a484f**  
Documento generado en 18/01/2022 05:05:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>